

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 064 DE 18 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018² y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	377-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3715-2025 SINERGIA EMPRESARIAL CO	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	SINERGIA EMPRESARIAL CO C.CY/O NIT : 830513258
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **CERRADO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 18/02/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 24/02/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

² Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO No. 3715 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 377- 2023

“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra de la empresa SINERGIA EMPRESARIAL CO identificado con NIT No. 830513258 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>

En Bogotá D.C., a los **seis (06) días del mes de noviembre de 2025**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico defunciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución No. 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día **17 de marzo de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000037603171** al señor **BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1000333125** quien conducía el vehículo de placas **SPQ131**, por incurrir en la infracción **C.35** consistente en: "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados. de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3027 de 2010., además el vehículo será inmovilizado."

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: Es así como en la casilla No. 17 del comparendo No. **1100100000037603171**, se expresa: *"Lit. B # 3 - No Aplica Vehículo clase microbús capacidad 20 pasajeros ruta escolar colegio San Luis transporta 17 estudiantes presenta goteo continuo en el sistema hidráulico de dirección. No cumple con las condiciones técnico-mecánicas del sistema mecánico. Entrego documentos completos."*

TERCERO: El día **17 de marzo de 2023**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placas **SPQ131** mediante Acta de entrega No. **377** conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor **BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1000333125**, en calidad de **INFRACTOR(A)**, Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta concerniente a llevar al vehículo de placas **SPQ131** a un taller especializado, específicamente su subsane: *"...la falta que dio origen a la inmovilización del automotor referenciado, respecto de la casilla 17 "observaciones del Agente de Tránsito "vehículo clase microbús capacidad 20 pasajeros ruta escolar colegio San Luis transporta 17 estudiantes presenta goteo continuo en el sistema hidráulico de dirección. No cumple con las condiciones técnico-mecánicas del sistema mecánico" de ese vehículo llevándolo a un taller especializado"*.

CUARTO: Que, para el caso en concreto, el propietario del vehículo de placas **SPQ131** se comprometió a llevar el rodante a un **TALLER ESPECIALIZADO** con el fin de realizar los arreglos pertinentes al vehículo. Sin embargo, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO se observa que, mediante radicado SDM **202361201270272 del 24 de marzo de 2025**, el señor **BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS**,

identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1000333125** en calidad de **INFRACTOR**, puso en conocimiento a la secretaria distrital de movilidad de la presunta subsanación de la falta por la cual fue inmovilizado el vehículo de placas **SPQ131** allegando copia simple de un recibo de caja de fecha de **19 de marzo de 2022** expedida por el establecimiento de comercio **AUTOSSIERRA** identificada con NIT **79388142-0**.

QUINTO: Mediante el radicado No. **202342103939871 del 13 de abril de 2023**, la secretaria distrital de movilidad dio respuesta al radicado de ORFEO SDM No. **202361201270272 del 24 de marzo de 2025**, en los siguientes términos:

*“En atención al escrito de la referencia y a la prueba aportada por usted, con lo cual refiere que fue subsanada la falta que dio origen a la Orden de Comparendo No. **1100100000000 37603171 del 17 de marzo del 2023**, impuesto al vehículo de placas **SPQ131**, por el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **377 del 17 de marzo del 2023**, me permito manifestarle que este escrito será allegado a la actuación administrativa correspondiente, a efectos de que forme parte integral del expediente. Por lo tanto una vez estudiadas las pruebas aportadas y demás obrantes en el expediente, se procederá a notificar al propietario inscrito del vehículo, en su momento procesal, el acto administrativo correspondiente emitido por la Autoridad de Tránsito”.*

SEXTO: No obstante lo anterior, y tras revisar el contenido del escrito presentado junto con los documentos aportados por el **INFRACTOR** para intentar subsanar la falta, se concluye que el recibo allegado no constituye una prueba idónea para demostrar que se realizaron las reparaciones necesarias al sistema hidráulico de dirección del vehículo, el cual presentaba un goteo continuo. Dicho recibo no permite acreditar que se hayan corregido las condiciones técnicas y mecánicas de funcionamiento del vehículo de placas **SPQ131**. Además, el documento en cuestión es de fecha anterior al acta de entrega provisional No. **377 del 17 de marzo de 2023**. Cabe resaltar que, desde la suscripción de dicha acta hasta la fecha, no se ha radicado ningún otro documento que permita evidenciar la subsanación de la falta, lo que permite concluir que, a la fecha, persiste un presunto incumplimiento injustificado del compromiso adquirido para la entrega provisional del automotor.

SÉPTIMO: Así las cosas, se hizo necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar a la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placa **SPQ131**, por el presunto incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **377 del 17 de marzo de 2023**, derivado de la orden de comparendo No. **110010000000037603171**.

OCTAVO: Que mediante Resolución No. **3715 del 26 de junio de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra de la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA**, en calidad de propietario(a) del vehículo de placas **SPQ131** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **377-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

NOVENO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la Resolución de apertura de investigación. Es así como mediante Rad. No. **202542108041181 de 02 de julio de 2025**, fue enviada la citación para notificación personal a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, la cual fue entregada el día **04 de julio de 2025**, como se evidencia en el comprobante de envío de la empresa de mensajería 472. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

DÉCIMO: El señor **LEONEL ADOLFO OSPINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79695827** en calidad de suplente del gerente empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placas **SPQ131**, se notificó personalmente de la resolución No. **3715 del 26 de junio de 2025**, el día **09 de julio de 2025** como se evidencia en la constancia de notificación personal.

DÉCIMO PRIMERO: La empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placas **SPQ131**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal otorgado para ello.

DÉCIMO SEGUNDO: Pese a que la Resolución de apertura No. **3715 del 26 de junio de 2025**, fue notificada en debida forma, no se presentó escrito de descargos por parte del investigado, razón por la cual se prosiguió adelante con la investigación, por consiguiente y a través de auto de fecha **31 de julio de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio y se procedió a realizar la citación para notificación de esta actuación a través de oficio de radicado No. **202542108628051 de 01 de agosto de 2025**, la cual no fue posible entregar, tal como se evidencia en la guía de envío anexa al expediente, por lo que este Despacho procedió a surtir el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem, en consecuencia, se realiza el envío del aviso No. **257 de 15 de agosto de 2025** a la dirección registrada en el RUNT, con copia íntegra del acto administrativo en tres (3) folios, mediante el radicado No. **202542109583021 de 20 de agosto de 2025**, sin embargo, esta no fue posible ser entregada por la causal que se evidencia en la guía de envío anexa al expediente, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso No. 617 de 08 de septiembre de 2025** el cual fue **desfijado el 12 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el término de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: La empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA**, NO presentaron dentro del término legal señalado, escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal otorgado para ello.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

830513258

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-07-31

Hasta

2025-11-06

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo.xls (excel) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo.xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas
202542108628051	01-08-2025 09:36 AM	20234211400060000001E	CITACION A NOTIFICACION DE PRUEBAS ACTA 377-2023 SPQ131	Comunicación del auto de pruebas (Reincidencia y Subsanación)	Ciudadano		SINERGIA EMPRESARIAL CO	
202542109583021	20-08-2025 09:37 AM	20234211400060000002E	AVISO CASA No.258 ACTA 377-2023 AUTO DE PRUEBAS	Constancia por notificación personal o aviso o página web	Ciudadano		SINERGIA EMPRESARIAL CO	

Mostrando 1 a 2 de 2 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

79695827

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-07-31

Hasta

2025-11-06

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

1000333125

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-07-31

Hasta

2025-11-06

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SPQ131

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-07-31

Hasta

2025-11-06

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

ANALISIS PROBATORIO

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, a fin de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 1 del Código General Del Proceso, Ley 1564 de 2012, en lo que respecta a las reglas de la sana crítica.

Bajo dichas remisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **31 de julio de 2025**, procedió a decretar e incorporar las pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE OFICIO

1. Consulta aplicativo ORFEO.

Se requiere la consulta en el aplicativo de correspondencia ORFEO respecto a la cédula de ciudadanía y/o NIT del propietario, a fin de verificar si la propietaria radicó algún documento que evidenciara la subsanación de la falta dentro de los **5 días siguientes** a la suscripción del acta de compromiso No. **17 de marzo de 2023**:

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-17

Hasta

2024-03-16

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas
202342104867351	02-06-2023 12:20 AM	20224211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	SINERGIA EMPRESARIAL CO	SINERGIA EMPRESARIAL CO SINERGIA EMPRESARIAL CO	

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

1000333125

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-17

Hasta

2024-03-16

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Dependencia temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xl

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	
202342103939871	13-04-2023 08:00 PM	20224211400050000001E	RESPUESTA AL RADICADO 202361201270272	Solicitudes	Ciudadano	SANTANA	BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS		Usu de d
202354001814766	27-07-2023 05:07 PM	20225401350010000107E	Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecuciA n	No definido	Ciudadano		BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS	1	Usu de d
202354008277741	08-08-2023 05:07 PM	20225401350010000107E	Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecuciA n	No definido	Ciudadano		BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS	1	Usu de d
202361201270272	24-03-2023 12:49 PM	20224211400050000001E	SUBSANACION DE FALTA POR TECNICO-MECANICA	Solicitudes	Ciudadano		BRAYAN ARLEY SANTANA VARGAS	2	Usu de d

Mostrando 1 a 4 de 4 entradas

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se evidencia que el investigado **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que la propietaria del rodante no realizó gestión alguna a fin de comunicar que dio cumplimiento al compromiso contenido en el acta de entrega provisional No. **377 de 17 de marzo de 2023** consistente en llevar el vehículo de placas **SPQ131** a fin de que se le hiciera las reparaciones pertinentes tendientes a subsanar la falta concerniente a las condiciones inseguras relacionadas a la fuga en el sistema hidráulico de dirección llevándolo a un taller especializado. Por lo que esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso, es por ello que para este despacho, no es posible dar por cumplido el compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional No. **377 de 17 de marzo de 2023**, toda vez que no se evidenció las acciones necesarias tendientes a subsanar la causal de inmovilización del vehículo como tampoco se allegaron los soportes requeridos.

2. Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas SPQ131

A través de la consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito por la placa **SPQ131**, se puede constatar que el propietario del vehículo de placas **SPQ131** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **377 de 27 de febrero de 2025**, es la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, propietaria del rodante desde el **09 de septiembre de 2022** hasta la actualidad, siendo esta responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención.

ABC123 Consulta automotor

Placa del vehículo: SPQ131

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
NIT	830513258	SINERGIA EMPRESARIAL CO	ACTIVO	PROPIO	09/09/2022		Ver detalle

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que la propietaria del rodante de placas **SPQ131** es sobre quien recae exclusivamente el cumplimiento de lo contenido en el acta de compromiso No. **377 de 17 de marzo**

de 2023, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, la empresa investigada ostenta la calidad de propietaria del rodante en mención tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consecuente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatorio.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **377-2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo de la **PROPIETARIA**.

Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

A partir del acervo probatorio decretado e incorporado al plenario mediante auto del **31 de julio de 2025**, se establece, en primer lugar que, una vez validada la información en el sistema de correspondencia de ORFEO-SDM, se evidenció que dentro del término legal establecido para la subsanación de la falta, esto es, cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del compromiso, los propietario no allegaron los soportes requeridos tendientes a subsanar la causal de inmovilización del vehículo, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **377-2023**.

Finalmente, es clara la identificación e individualización de la **PROPIETARIA** del automotor de placas **SPQ131**, siendo el (la) señor **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con cédula de ciudadanía No. **830513258**, quien según la información del RUNT, es propietaria del rodante desde el **09 de septiembre de 2022** hasta la actualidad, siendo responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención.

De acuerdo con la información reportada para el despacho es claro que no se radico por parte de los propietarios o infractor, documento idóneo que demostrara la subsanación de la falta concerniente a las

condiciones las condiciones del goteo continuo en el sistema hidráulico de dirección de ese vehículo llevándolo a un taller especializado, desde la suscripción del acta de compromiso No. **377 de 17 de marzo de 2023** hasta el día **26 de junio de 2025**, día en el cual se da inicio a la presente investigación dejando claridad que el artículo 125 C.N.T. dispone el término único de cinco (05) días hábiles para subsanar la falta.

Dicho lo anterior, se concluye que el accionar de la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA** del rodante de placas **SPQ131** para la época de los hechos se enmarca en el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **377-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, respondiendo a los pronunciamientos por parte del investigado.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **377 de 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer a la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA** del rodante de placas **SPQ131** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **SPQ131**, a nombre de la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA** del rodante de placas **SPQ131** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a la empresa **SINERGIA EMPRESARIAL CO** identificado con NIT No. **830513258**, en calidad de **PROPIETARIA**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ABC123

Consulta automotor

Placa del vehículo: SPQ131			Procedencia : Nacional				
----------------------------	--	--	------------------------	--	--	--	--



Información General del Vehículo



Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
NIT	830513258	SINERGIA EMPRESARIAL CO	ACTIVO	PROPIO	09/09/2022		Ver detalle

Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
CL 72 A No. 63 - 06	Bogota D.C.	BOGOTA	emsico4@gmail.com	4565471		18/01/2022

Información de contacto	Información financiera	Representante legal y vínculos
-------------------------	------------------------	--------------------------------

Municipio Comercial

BOGOTA, D.C.

Dirección Comercial

Calle 67 A 66 34

Teléfono Comercial

3213667555 ,

Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C.

Dirección Fiscal

Calle 67 A 66 34

Teléfono Fiscal

3213667555

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Lina María Osorio– Abogado(a) de la Subdirección de Contravenciones.